

# POLÍTICA CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

---

**Registros relacionados:** ACA, ACF-RA, ACI, ACI-RA, GCC-RA, IGP-RA, JFA, JFA-RA, JGA-RB, JGA-RC, JHC, JHC-RA, JHF, JHF-RA

**Oficina responsable:** División de Liderazgo y Mejora Escolar

## Conducta sexual inapropiada y acoso sexual de estudiantes

### A. PROPÓSITO

Prohibir la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual en las propiedades de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS).

Ordenar el desarrollo de programas educativos diseñados para ayudar al personal y a los estudiantes de MCPS a reconocer, comprender y reportar la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual.

Establecer un marco de procedimientos eficaces para atender las quejas de conducta sexual inapropiada y acoso sexual.

### B. ASUNTO

1. El Consejo de Educación del Condado de Montgomery (Consejo) no tolera ningún tipo de conducta sexual inapropiada o acoso sexual, cometido por o contra estudiantes, en sus programas y actividades educativas o en sus propiedades, bajo ninguna circunstancia. A los fines de esta política, propiedad de MCPS significa cualquier escuela u otra instalación, incluidos los terrenos que son propiedad u operados por MCPS; autobuses y otros vehículos que MCPS posee, opera o contrata; y las instalaciones y terrenos de cualquier programa o actividad patrocinado por MCPS, lo que incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales MCPS ejerce un control sustancial sobre las personas involucradas y el contexto en el que ocurrió el presunto acoso.
2. Los estudiantes, empleados y terceros tienen derecho a estar libres de acoso sexual. El Consejo está comprometido con la creación y el mantenimiento de un entorno educativo en el cual todas las personas estén libres de toda forma de conducta sexual inapropiada y acoso sexual, y con la prevención, corrección y disciplina de conductas que violen esta política.

### 3. Definiciones

#### a) Conducta sexual inapropiada

(1) *Conducta sexual inapropiada*: incluye comportamiento verbal, escrito o físico dirigido a una persona o a un grupo particular debido al sexo real o percibido de esa persona o grupo; su orientación sexual; identidad de género; expresión de género; condición de padre, familiar o estado civil; embarazo o condición de crianza; o estereotipos basados en el sexo, como conformidad o no conformidad con nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, cuando la conducta es no deseada y cumple con los siguientes criterios:

(a) La sumisión a la conducta o el rechazo de esta se convierte explícita o implícitamente en una condición para la educación de una persona o su participación en una actividad o programa de MCPS; o

(b) La sumisión a la conducta o el rechazo de esta se utiliza como base o factor en decisiones que afectan la educación de una persona o su participación en una actividad o programa de MCPS; o

(c) La conducta tiene el propósito o el efecto de crear un entorno intimidante, hostil u ofensivo para la educación de una persona o su participación en una actividad o programa de MCPS; o

(d) La conducta interfiere de manera irrazonable con la educación de una persona o su capacidad para participar en una actividad o programa de MCPS; y

(2) La conducta es lo suficientemente grave o generalizada como para alterar los términos, condiciones o privilegios de la educación de una persona o su participación en un programa o actividad de MCPS.

(3) La conducta puede ser verbal, no verbal, escrita o electrónica.

#### b) Acoso sexual

- (1) La conducta considerada acoso sexual es procesable según el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, sus reglamentos y otras leyes de derechos civiles, entre ellas 42 U.S.C. Sección 1983 (Título IX), según lo interpreta el Departamento de Educación de Estados Unidos, si un estudiante de MCPS experimenta uno o más de los siguientes actos:
    - (a) Un empleado de MCPS condiciona la provisión de un beneficio, servicio o ayuda de MCPS a la participación de la persona en una conducta sexual no deseada.
    - (b) Conducta no deseada que, según la determinación de una persona razonable, es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega de manera efectiva a la persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa de MCPS.
    - (c) “Agresión sexual”, “violencia en el noviazgo”, “violencia doméstica” o “acoso persistente” según lo define la ley federal.
  - (2) La conducta que no cumple con los elementos del acoso sexual según lo define la ley federal puede constituir conducta sexual inapropiada, lo cual también está sujeto a investigación y disciplina de acuerdo con la Política JHF del Consejo, *Acoso escolar, hostigamiento o intimidación*, el *Código de conducta estudiantil de MCPS* y el *Código de conducta del personal de MCPS*.
  - (3) MCPS abordará toda discriminación basada en el sexo o conducta sexual no deseada en sus programas o actividades, incluso si la conducta que contribuye a un ambiente hostil ocurrió fuera del programa o la actividad de MCPS o fuera de Estados Unidos.
- c) La conducta que podría considerarse conducta sexual inapropiada o acoso sexual puede incluir, sin limitarse a: chistes ofensivos, insultos, epítetos o apodos, agresiones físicas o amenazas, intimidación, burlas, ridiculización, ofensas verbales y objetos o imágenes ofensivas.
  - d) Un tercero es cualquier persona, distinta de un estudiante o empleado de MCPS, que participa en actividades de MCPS o está presente en propiedad de MCPS y bajo la autoridad o control de MCPS. Esto puede incluir, entre otros, padres/tutores, mentores, voluntarios, proveedores, contratistas, entrenadores y otras personas con las que los empleados o estudiantes

interactúan en propiedad de MCPS.

### C. POSICIÓN

1. El superintendente de las escuelas está encargado de hacer todo lo posible para garantizar que todos los afectados por esta política conozcan sus disposiciones y además sepan que las infracciones de esta política pueden violar leyes estatales o federales civiles o penales, lo que resulta en sanciones criminales.
2. Esta política se aplica a todos los incidentes de acoso sexual contra un estudiante de MCPS. Incluye incidentes cometidos por estudiantes, empleados y terceros.
3. El acoso sexual puede ocurrir como incidentes únicos o repetidos entre cualquier persona.
4. Denuncias y medidas de apoyo
  - a) Los estudiantes, o sus padres/tutores, que experimenten o presencien conducta sexual inapropiada o acoso sexual hacia un estudiante deben reportarlo al director o a otro empleado de MCPS, quienes los guiarán en el proceso de denuncia e investigación, así como en otras medidas de apoyo disponibles. También se puede presentar una denuncia al buzón de correo electrónico de reportes de acoso sexual del Título IX en [TitleIX@mcpsmd.org](mailto:TitleIX@mcpsmd.org).
  - b) En casos de conducta sexual inapropiada o acoso sexual, todas las partes involucradas recibirán notificación sobre las medidas de apoyo disponibles. Estas incluyen, entre otras, consejería, extensiones de plazos o ajustes en trabajos académicos, modificaciones de horarios de clase o restricciones mutuas de contacto entre las partes.
  - c) El Consejo prohíbe represalias contra cualquier persona que denuncie conducta sexual inapropiada o acoso sexual, ya sea mediante una queja verbal o escrita, o que participe o coopere con una investigación.
5. Investigaciones

Todas las denuncias de conducta sexual inapropiada o acoso sexual cometidas contra estudiantes por estudiantes, empleados, contratistas, proveedores o voluntarios de MCPS serán investigadas por el director o su designado, en colaboración con Bienestar y Cumplimiento Estudiantil y conforme a los requisitos de las leyes estatales y federales.

**D. RESULTADOS DESEADOS**

1. Todo el personal y los estudiantes de MCPS reciban educación para reconocer conductas sexuales inapropiadas en todas sus formas que puedan constituir conducta sexual inapropiada o acoso sexual.
2. Todos los estudiantes y empleados puedan reportar conducta sexual inapropiada o acoso sexual.
3. Se establezcan e implementen medidas efectivas y conformes a la ley para denunciar, investigar, responder y brindar medidas de apoyo.
4. Los estudiantes, empleados y terceros de MCPS aprendan y trabajen en un entorno libre de acoso sexual.

**E. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN**

1. El superintendente de las escuelas deberá:
  - a) Designar un coordinador del Título IX para organizar la implementación de esta política y de las leyes y reglamentos estatales y federales relacionadas.
  - b) Desarrollar reglamentos para implementar esta política en cumplimiento con el Título IX, incluyendo procedimientos de investigación que conduzcan a la resolución pronta y equitativa de una queja y la provisión de medidas de apoyo según corresponda.
  - c) Informar a todos los estudiantes y padres/tutores sobre esta política y las leyes federales y estatales asociadas que prohíben la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual, y cómo un estudiante puede presentar una queja o recibir asistencia, mediante amplia difusión de información en documentos como anuncios, boletines, folletos, solicitudes, contratos y otras comunicaciones.
  - d) Llevar a cabo desarrollo profesional para apoyar al personal de MCPS en la implementación de esta política, y proporcionar:
    - (1) Capacitación obligatoria anual para todo el personal, para garantizar la implementación adecuada de esta política; y
    - (2) Un código de conducta y otras guías para estudiantes, empleados y otras personas en propiedad de MCPS, con normas claras para el

comportamiento responsable y apropiado.

- e) Implementar el programa de instrucción de Educación Integral en Salud para todos los estudiantes, según lo exige la ley de Maryland.
  - f) Utilizar otras oportunidades, según corresponda, para educar a los estudiantes sobre asuntos relacionados con la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual, con el fin de desarrollar comportamientos y actitudes que reduzcan avances sexuales inapropiados y presiones en entornos escolares, laborales y sociales.
2. Cualquier estudiante que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias apropiadas y acordes con la ofensa, de acuerdo con el Código de conducta estudiantil de MCPS.
3. En cualquier momento, un estudiante que alegue una violación del Título IX, incluido el acoso sexual, puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de Estados Unidos. No se requiere que el estudiante presente primero una queja ante MCPS para hacerlo ante la OCR.

Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles

[Formulario Electrónico de Queja](#) de la OCR

(<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>); o

U.S Department of Education, Office for Civil Rights

Lyndon Baines Johnson Department of Education Building

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202-1100

4. En cualquier momento, un estudiante que alegue delitos de índole sexual puede reportarlos o presentar una denuncia directamente ante las autoridades policiales:

Montgomery County Police Department

Special Victims Investigation Division

100 Edison Park Drive

Gaithersburg, MD 20878

O la línea de ayuda de Safe Schools Maryland (Escuelas Seguras de Maryland), 1-833-MD-B-SAFE

## F. REVISIÓN E INFORMES

1. El superintendente de las escuelas informará trimestralmente al Consejo sobre los incidentes reportados de acoso sexual y conducta sexual inapropiada, y otros esfuerzos de cumplimiento según lo exige esta política. Los informes de incidentes incluirán datos agregados del trimestre anterior. El informe de cumplimiento incluirá evaluaciones y mejoras del proceso de quejas y resoluciones; estadísticas y cronogramas de capacitación; evaluación continua de los entornos laborales en todas las escuelas, oficinas y lugares de trabajo de MCPS; y cualquier otra actividad planificada o en curso relevante para la implementación exitosa de esta política.
2. Esta política será revisada continuamente, de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

**Fuentes relacionadas:** Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, 42 U.S.C. §2000e y siguientes; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. §1681 y siguientes; 29 CFR §1604,11; 34 CFR 106.30(a); Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §6-104, §6-113, §6-113.2, §7-303.1, §7-424, §7-424.1, §7-424.3 y §11-60; Código Comentado de Maryland, Artículo del Gobierno Estatal, Título 20, Relaciones Humanas; Código de Reglamentos de Maryland §13A.12.05.02; Código de conducta estudiantil de MCPS; Código de conducta del personal de MCPS; Pautas para la identidad de género de los estudiantes de MCPS.

**Historial de la política:** Adoptada mediante Resolución N.º 837-92, 23 de noviembre de 1992; enmendada mediante Resolución N.º 466-96, 24 de junio de 1996; enmendada mediante Resolución N.º 322-21, 29 de junio de 2021; enmendada mediante Resolución N.º 465-24, el 10 de octubre de 2024; enmendada mediante Resolución N.º 426-25, el 25 de septiembre de 2025.

# DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, situación migratoria, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/estado parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, socioemocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace mucho tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una perturbación sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.\*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con lo siguiente:

- (1) Título VI de la *Ley Federal de Derechos Civiles de 1964*; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland, que establece que las escuelas y los programas públicos y financiados con fondos públicos no pueden
  - (a) discriminar contra un estudiante actual, un posible estudiante, o el padre o tutor de un estudiante actual o posible estudiante por motivos de raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
  - (b) rechazar la admisión de un posible estudiante, expulsar a un estudiante actual o negar privilegios de un estudiante actual, un posible estudiante o el padre o tutor de un estudiante actual o posible estudiante, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
  - (c) imponer una sanción disciplinaria, imponer una sanción o tomar cualquier otra medida de represalia contra un estudiante o contra el padre o tutor de un estudiante que presente una queja alegando que el programa o la escuela discriminó al estudiante, independientemente del resultado de la queja.\*\*

Tengan en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federal, estatal o local pueden cambiar entre las ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias contenidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en [www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination](http://www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination).

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Conducta Estudiantil y Apelaciones División de Equidad y Desarrollo Organizacional 850 Hungerford Drive, sala 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215   SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos División de Recursos Humanos y Gestión de Talento Departamento de Cumplimiento e Investigaciones 15 West Gude Drive, sala B400, Rockville, MD 20850 240-740-2888   DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 División de Servicios de Apoyo Especializado, Departamento de Consejería Escolar 850 Hungerford Drive, sala 170, Rockville, MD 20850 240-987-8031   504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA División de Recursos Humanos y Gestión de Talento Departamento de Cumplimiento e Investigaciones 15 West Gude Drive, sala B400, Rockville, MD 20850 240-740-2888   DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX División de Equidad y Desarrollo Organizacional, Departamento de Conducta Estudiantil y Apelaciones 850 Hungerford Drive, sala 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215   TitleIX@mcpsmd.org	

\*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act), según enmendada.

\*\*Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (Code of Maryland Regulations).

\*\*\*Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos (EEOC, por sus siglas en inglés), oficina de campo de Baltimore, Edificio Federal GH Fallon, 31 Hopkins Plaza, sala 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (MCCR, por sus siglas en inglés), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, sala 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, [mccr@maryland.gov](http://mccr@maryland.gov); Funcionario de Equidad de la Agencia, Oficina de Garantía y Cumplimiento de la Equidad, Oficina del Subsuperintendente Estatal de Operaciones, Departamento de Educación del Estado de Maryland, 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, [oeac.msde@maryland.gov](mailto:oeac.msde@maryland.gov); o Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés), 61 Forsyth St. S.W., sala 19T10, Atlanta, GA 30303, 404-974-9406 y TDD: 800-877-8339, [OCR.Atlanta@ed.gov](mailto:OCR.Atlanta@ed.gov) o [www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html](http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html). 800-877-8339, [OCR.Atlanta@ed.gov](mailto:OCR.Atlanta@ed.gov), 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), [OCR@ed.gov](http://OCR@ed.gov) o [www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html](http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html).

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (Office of Communications) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (Maryland Relay) o [PIO@mcpsmd.org](mailto:PIO@mcpsmd.org). Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (sign language) o transliteración de palabras complementadas (cued speech) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (MCPS Office of Interpreting Services), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), [mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org](mailto:mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org) o [MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org](mailto:MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org).